

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE**  
**"AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS"**  
**POR EL AÑO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

Conste por el presente instrumento el contrato civil de prestación de servicios técnicos especializados de auditoría externa contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- CONTRATANTES.-** Celebran el presente contrato:

Por una parte **HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A.**, representada legalmente por el Sr. **HERRERA TAMARIZ HUMBERTO ALEJANDRO**, quien en adelante podrá designarse simplemente como "La Compañía"; por otra parte, la firma de auditores **AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA.** representada legalmente por el Sr. **HÉCTOR ORLANDO VIZUETE VARGAS**, a quien en adelante podrá designarse simplemente como "La Auditora".

**SEGUNDA.- RELACION PROFESIONAL.-** Las partes indican que el presente contrato es de orden profesional y que no existe relación de dependencia personal entre "La Compañía" y "La Auditora".

Se entiende claramente que dentro de este Contrato Civil, los contratantes constituyen partes distintas, individuales, independientes y autónomas, por lo cual su única vinculación es a través de este instrumento. En este sentido las partes no son, ni serán consideradas como socios, accionistas, agentes, representantes, distribuidores o empresarios, motivo por lo cual ninguno de ellos podrá obligar a comprometer al otro, en ningún tipo de contrato, convenio, acuerdo, petición, acto, promesa u obligación en general. Ninguna de las partes podrá hacer responsable a la otra, de sus actos, deudas u obligaciones contraídas.

"La Compañía", autoriza expresamente a "La Auditora" dentro de los términos establecidos en los artículos 368, 369 y 370 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a hacer uso de la marca que identifica a "La Compañía" y su respectivo logotipo. El referido uso será únicamente con fines informativos o con propósitos de identificación, tales como, pero sin limitar, anunciar o promocionar los distintos servicios que presta "La Auditora". La información que proporcionará "La Auditora" no afectará a la imagen de "La Compañía" y no inducirá, al destinatario de la propuesta a error sobre la procedencia de los productos o servicios de las marcas utilizadas. "La Auditora" reconoce la propiedad de "La Compañía" sobre todas las marcas, logotipos y otros signos distintivos de su propiedad o de los que sea licenciatario.

**TERCERA.-OBJETIVOS.-** HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A., suscribe el contrato con la firma de auditores AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA., con el propósito de efectuar la auditoría de los estados financieros correspondientes al año que terminará el 31 de diciembre de 2017. Dicho examen tendrá por objeto expresar una opinión profesional (o denegación de ella si fuere el caso) sobre si los estados financieros de "La Compañía" que comprenden el estado de situación financiera, el estado de resultados del período y otros resultados integrales, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo - método directo por el año que terminará a esa fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas, presentan razonablemente la posición financiera de la compañía de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para propósito de presentación a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y al Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

**CUARTA.- ALCANCE DEL EXAMEN.-** La auditoría se ejecutará, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), por lo que su realización incluirá:

a. Una revisión del sistema de control interno y pruebas de las operaciones en la extensión que consideremos necesario para expresar nuestra opinión."La Compañía" es la única responsable por el diseño y operación de los sistemas de control interno contable. En consecuencia, "La Auditora" no es responsable de perjuicios originados por actos fraudulentos, manifestaciones falsas e incumplimiento intencional por parte de los administradores, directores, funcionarios y empleados de la Compañía.

b. Serán efectuadas pruebas de los registros de contabilidad y aquellos otros procedimientos que considere "La Auditora" necesarios en las circunstancias para proveer una base razonable para su opinión sobre los estados financieros de "La Compañía". También se llevará a cabo una evaluación de los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones significativas realizadas por la "La Compañía", así como la presentación en conjunto de los estados financieros.

c. La auditoría a los estados financieros es planificada y realizada para obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores significativos, ya sean causados por errores o fraude. Una auditoría no está diseñada para detectar asuntos inmateriales a los estados financieros. Existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría debido a la realización de pruebas en forma selectiva, la naturaleza de la evidencia de auditoría y las características del fraude. Por lo tanto, existe un riesgo que errores significativos o fraude (incluyendo fraude que pudiera ser un acto ilegal) y otros actos ilegales pudieran existir y no ser detectados en una auditoría realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). No es posible una seguridad absoluta, ni somos responsables de perjuicios originados por actos fraudulentos, manifestaciones falsas o incumplimiento intencional o no por parte de los administradores, funcionarios y empleados de "La Compañía", ni sobre el incumplimiento intencional o no de las disposiciones legales.

d. El informe sobre los estados financieros de "La Compañía" será dirigido a su Junta de Accionistas. No es posible proveer seguridad de que una opinión no modificada (sin salvedades) será emitida. Podrían ocurrir circunstancias que hagan necesario modificar el informe o la retirada del trabajo. Si durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría, se originan circunstancias que hagan necesario modificar el informe o retirarnos del trabajo, la Junta de Accionistas de "La Compañía" será comunicada de las razones para el retiro.

**QUINTA.- PLAN DE TRABAJO.-** La auditoría la llevaremos a cabo con las siguientes intervenciones:

1. Una visita interina: Esta intervención se coordinará al momento en que "La Compañía" notifique la disponibilidad de estados financieros cortados al 31 de agosto de 2017.

2. Una visita final: Esta intervención la realizaremos una vez que recibamos por parte de "La Compañía" los estados financieros definitivos al 31 de diciembre de 2017, debidamente suscritos por los administradores y contador de la misma.

**SEXTA.- INFORMES A PRESENTAR.-** Como resultado del trabajo contratado, "La Auditora", emitirá lo siguiente:

1. Informe en castellano sobre los estados financieros básicos de "La Compañía" expresados en dólares.

2. Una carta de recomendaciones producto de nuestra visita final sobre la estructura del control interno de "La Compañía", incluyendo el seguimiento a las medidas correctivas impartidas por auditorías externas anteriores.

3. Informe sobre el cumplimiento de "La Compañía" de sus obligaciones como sujeto pasivo de obligaciones tributarias tal como lo dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento General.

**SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR.-** La responsabilidad máxima por todo concepto de "La Auditora" hacia "La Compañía", en relación con los servicios descritos en este contrato se limitan a los honorarios abonados a "La Auditora" por los servicios prestados que fueran causa o motivo de tal responsabilidad, salvo la existencia de culpa grave o dolo.



Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideraran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También: identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de "La Compañía".

Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de "La Compañía" para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que "La Compañía" deje de ser una empresa en funcionamiento.

Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel. Comunicamos a los responsables del gobierno de "La Compañía" entre otras cuestiones, lo relacionado a, el alcance planificado, el calendario de ejecución y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

"La Auditora" queda expresamente impedida de delegar las facultades y deberes que contrae en virtud del presente contrato.

En caso de que "La Compañía" desee incluir o incorporar por referencia los estados financieros e informe sobre los mismos en un documento de emisión de títulos bajo la ley de Mercado de Valores en alguna fecha futura, "La Auditora" considerará su consentimiento para la inclusión del informe en tal documento de emisión en esa fecha. Existirá el requerimiento de efectuar procedimientos, como requeridos por las normas internacionales de auditoría, incluyendo, pero no limitados a, leer la otra información incorporada por referencia en los documentos de registro y oferta pública y efectuar procedimientos de eventos subsecuentes. Nuestra lectura de la otra información incluida o incorporada por referencia en los documentos de registro u oferta pública considerará si tal información, o la forma de su presentación, es materialmente inconsistente con la información, o la forma de su presentación, en los estados financieros. Sin embargo, no efectuaremos procedimientos para corroborar esa otra información. Los términos específicos de los servicios futuros con respecto a futuros registros o documentos de oferta serán determinados en la fecha en que los servicios deban ser efectuados.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.-** "La Compañía" se compromete a entregar con la debida oportunidad, los estados financieros y todos los análisis e información que "La Auditora" solicite por escrito, con tiempo prudencial, en una carta de requerimientos con el propósito de completar la auditoría de los estados financieros y poder emitir la opinión respectiva, considerando lo estipulado lo estipulado por Ley de Compañías.

Según las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) "La Compañía" deberá presentar un juego completo de los estados financieros que comprende:

- Un estado de situación financiera al final del periodo.
- Un estado de resultados del periodo y otros resultados integrales.
- Un estado de cambios en el patrimonio neto del periodo.
- Un estado de flujo de efectivo del periodo.
- Notas a los estados financieros, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa conforme lo requieran las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

"La Compañía" asume entera responsabilidad por la integridad y fidelidad de la información que contendrán los estados financieros a ser auditados. Por lo tanto, "La Auditora" no asume por medio del presente contrato ninguna obligación de responder frente a terceros por la consecuencia que ocasione cualquier omisión o error, voluntario o involuntario, en la preparación de los referidos estados financieros.



"La Compañía" será responsable del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la dirección es responsable de la valoración de la capacidad de "La Compañía" de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la dirección tiene intención de liquidar "La Compañía" o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

"La Compañía" también es responsable de la salvaguarda de sus activos; de identificar y asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades y de informarnos de cualquier violación material a tales leyes y regulaciones, la Dirección también es responsable de prevenir y detectar errores, irregularidades y fraudes; de la adopción de adecuadas políticas de contabilidad; de la implementación de registros de contabilidad y de establecer y mantener controles y procedimientos efectivos para la emisión de informes financieros que permitan mantener la confiabilidad de los estados financieros y provea una seguridad razonable contra la posibilidad de errores o irregularidades que sean significativos para los estados financieros; por lo tanto, no asumimos ninguna obligación de responder frente a terceros por las consecuencias que ocasione cualquier omisión o error, voluntario o involuntario, en la preparación de los referidos estados financieros.

"La Compañía" es responsable de informarnos todas las debilidades significativas en el diseño u operación de tales controles, de las cuales tenga conocimiento, así como también de notificarnos de la existencia o alegato de informantes recibida por la Administración que involucre situaciones inapropiadas que afecten la información contable y de proveernos, en forma oportuna, acceso completo a dichas manifestaciones o alegatos y a cualquier investigación interna sobre los mismos. Las manifestaciones o alegatos de situaciones inapropiadas que afecten la información contable incluyen información de manipulación de resultados financieros por parte de la Administración o de empleados, malversación de activos por parte de la Administración o de empleados, omisión intencional de controles internos, influencia impropia de partes relacionadas sobre transacciones con ellas, engaño intencional a los auditores, u otros actos ilegales o fraudulentos, que podrían dar por resultado una aseveración equivoca en los estados financieros y afectar la información financiera reportada por "La Compañía". Cualquier retención de información podría ser considerada como una restricción al alcance de la auditoría, lo cual nos limitaría en nuestra opinión sobre los estados financieros de "La Compañía"; alteraría la forma del informe que emitiríamos sobre los estados financieros y puede alterar nuestra habilidad de continuar como los auditores independientes de "La Compañía". Nosotros revelaremos cualquier situación relacionada con retención de información a la Junta de Accionistas.

El retraso por parte de "La Compañía" en los asuntos mencionados puede ser causa de demoras en la emisión de nuestro informe, modificaciones en nuestros procedimientos o inclusive la terminación de nuestro compromiso.

Debido a la importancia de las cartas de representación (manifestaciones escritas) para el desempeño efectivo de nuestros servicios y si pese a haber actuado con la debida diligencia y cuidado profesional, errores o irregularidades significativos en los estados financieros no hubieran sido descubiertos por nosotros, debido a que "La Compañía" hubiere omitido información y/o efectuado cualquier manifestación incorrecta, falsa, no veraz o conducente a error, "La Compañía" liberará a "La Auditora" y su personal de cualquier reclamo, pasivo, costos y gastos relacionados a nuestros servicios.

En caso de que la Compañía tenga la intención de publicar o reproducir, en formato impreso o electrónico (por ej., en su sitio Web de Internet) los estados financieros junto con el informe de auditoría sobre los mismos en un documento que contiene otra información, "La Compañía" conviene:

- a. en proporcionar un borrador de dicho documento para su lectura y
- b. obtener la aprobación respectiva para la inclusión del informe, antes de que el documento sea concluido y distribuido.

De acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, el propósito de este procedimiento es considerar si otra información en el informe anual, incluyendo la forma de presentación, es significativamente inconsistente con la información que aparece en los estados financieros y no estamos obligados a realizar, y no asumimos obligación alguna de realizar, procedimientos para verificar dicha otra información. Asimismo, cuando la Compañía reproduzca el informe de auditoría en cualquier medio, la administración conviene que también presentará los estados financieros completos, incluyendo las notas a los mismos, o hará constar que el documento no está completo.

Es responsabilidad de la administración la presentación oportuna de los anexos tributarios. El SRI ha determinado que los sujetos pasivos de obligaciones tributarias sujetos a auditoría externa son responsables del contenido de la información sobre la cual los auditores externos expresan su opinión de auditoría; de igual forma, son responsables de la preparación de los anexos del informe de Cumplimiento Tributario. El plazo establecido por el SRI para la entrega de estos informes es hasta el 31 de julio de 2018 para el año terminará el 31 de diciembre de 2017, en tal sentido "La Auditora" recibirá hasta el 15 de junio de 2018 los anexos tributarios para proceder con la revisión y cumplir con la entrega de los informes.

Para mejor cumplimiento de la auditoría contratada, se ha previsto una amplia colaboración del departamento de contabilidad y de los ejecutivos de "La Compañía" para con "La Auditora". La oportunidad y forma de esta cooperación será coordinada durante el transcurso del trabajo de auditoría.

Para colaborar con la buena ejecución de nuestro trabajo, la Administración de "La Compañía" conviene proporcionarnos el uso de las facilidades de sus oficinas, como espacio físico, muebles, acceso a internet y personal de oficina, exclusivamente para el cumplimiento de nuestro trabajo de auditoría.



**NOVENA.**—HONORARIOS PARA LA AUDITORIA.- Los honorarios por los servicios técnicos especializados de auditoría, objeto de este contrato se han determinado en US\$1.339,29 (Un mil trescientos treinta y nueve con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América), los cuales no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA).

Estos honorarios serán facturados de la siguiente manera:

- 40% a la aprobación de nuestra propuesta e inicio de visita interina,
- 30% al inicio de la visita final y
- 30% a la entrega del informe borrador.

La estimación de honorarios antes indicada está basada en el tiempo estimado para completar nuestros servicios, considerando los actuales requerimientos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y Servicio de Rentas Internas, y tarifas preferenciales por hora de trabajo ejecutado. Circunstancias encontradas en la ejecución de auditoría o cambios a los requerimientos o solicitud de reportes adicionales por la Compañía o los organismos de control, podrán causar que no se concluya con el servicio dentro de esta estimación. Si tales circunstancias surgen, nos comprometemos a informarla tan pronto como ellas se determinen.

Cabe indicar que nuestra estimación de honorarios asume que todos los servicios aquí indicados serán llevados a cabo, que existirá total colaboración de los empleados y ejecutivos de la Compañía para proporcionar la información y explicaciones que dentro de los límites de razonabilidad es indispensable para llevar a cabo el servicio, así como su cooperación en la preparación de análisis y detalles de las diferentes cuentas y que realizaremos el trabajo en condiciones normales. Si en el transcurso de la auditoría surgiera cualquier situación que hiciera necesario utilizar más tiempo que aquel considerado en la estimación inicial, será facturado el tiempo adicional previa autorización de "La Compañía"; por supuesto, si tales situaciones surgen, serán comunicados en forma oportuna con un estimado del costo respectivo. A este respecto, encarecemos a "La Compañía" para que su personal proporcione toda la colaboración posible en forma oportuna a efecto de minimizar los honorarios.

El monto de los honorarios no incluye los gastos adicionales en que podría incurrir el equipo de auditoría, por movilización, hospedaje, alimentación y estadía, en caso que el trabajo a desarrollarse requiera ser fuera de la ciudad de Quito y/o Guayaquil, fotocopias, reproducción y traducción de informes, timbre de correo postal, courier, fax, etc., y otros gastos menores, los cuales podrían ser cubiertos directamente por ustedes o facturados independientemente por nosotros.

Todas las facturas emitidas deberán ser canceladas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión. La ética de nuestra profesión prohíbe la prestación de servicios de auditoría cuando los honorarios de tales servicios son contingentes o parecen ser contingentes a los resultados del servicio. Consecuentemente, en orden a evitar una posible implicación, es necesario que los honorarios nos sean pagados en las fechas propuestas.



Retrasos por parte de la Compañía, notificados o no, o cambios notificados tardíamente por el SRI o Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto a las fechas de entrega de informes por parte de "La Compañía", ocasionarán que cualquier multa por presentación tardía de informes que las entidades reguladoras podrían imponer a "La Auditora" o a "La Compañía" serán a costo exclusivo de HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A.

En el caso de existir retrasos por parte de "La Auditora" que se comprobare no se deriven de responsabilidades de la Compañía, según lo estipulado en la Ley de Compañías y que ocasionarán cualquier multa por presentación tardía de informes a las entidades reguladoras AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA., asumirá la multa como un anticipo a sus honorarios.

En caso de que debamos presentar nuestros documentos como prueba o hacer comparecer a nuestro personal en calidad de testigo en relación con nuestros trabajos realizados para "La Compañía", ya sea porque "La Compañía" nos autoriza o nos solicita, o porque nos vemos obligados a hacerlo en virtud de una disposición de cualquier entidad de control, citación u otro procedimiento legal, "La Compañía" nos reembolsará por nuestro tiempo profesional (según el nivel y las tasas vigentes al momento de incurrirse) y gastos, tales como por los honorarios y gastos de nuestros asesores legales, incurridos para responder a tales solicitudes.

En el evento de que seamos requeridos por citación u otro proceso legal a presentar o reproducir los documentos relativos a estos servicios, en un procedimiento judicial o administrativo del cual "La Auditora" no es parte, "La Compañía" reembolsará a "La Auditora", a las tarifas normales por hora su tiempo y los gastos incurridos en atender tales requerimientos, incluyendo honorarios razonables de abogados.

**DÉCIMA.- IMPUESTOS.-** Serán de cuenta de cada una de las partes, la declaración y pago de todos los tributos, que se generen con ocasión del presente contrato civil de prestación de servicios técnicos especializados de auditoría.

**DÉCIMAPRIMERA.- EQUIPO DE TRABAJO.-** El equipo de trabajo asignado para realizar la auditoría de la Compañía está integrado por un Socio responsable del trabajo quien firmará el informe, un Senior de Auditoría que será responsable de la ejecución del trabajo, y el Equipo de Apoyo necesario para realizar el trabajo (asistentes de auditoría).

Sin aprobación previa y por escrito de "La Auditora", "La Compañía" no ofrecerá empleo ni contratará a ningún socio ni empleado profesional actual o anterior de "La Auditora", en la medida que dicho empleado profesional participa o ha participado en la prestación de los servicios cubiertos por el presente contrato, por un plazo de veinte y cuatro meses contados a partir de la fecha de presentación de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio económico de "La Compañía" en ese momento en curso. En caso de realizarlo, "La Compañía" se compromete a cancelar una cuota de colocación del 70% del salario bruto anual que percibía el empleado reclutado por "La Compañía", esto en calidad de compensación parcial a "La Auditora" por la pérdida de su trabajador.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato, considerando la naturaleza de las labores a realizarse durará desde la fecha de su celebración hasta el 30 de septiembre de 2018, tiempo en el cual "La Auditora" realizará y terminará las labores contratadas.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes respetarán la confidencialidad sobre las políticas, procedimientos, fórmulas, técnicas de administración e información legal, financiera, etc., que, con ocasión de la presentación de los servicios aquí descritos, llegaren a tener conocimiento, incluso harán que sus empleados, agentes y subcontratistas la mantengan, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación por parte de aquellos.

"La Auditora" mantendrá en secreto toda información confidencial sobre la que llegue a tener conocimiento en razón de la ejecución de la auditoría, manteniendo todas las medidas que se consideren adecuadas para preservar la confidencialidad y evitar la divulgación no autorizada o el uso inadecuado de la misma tanto durante el presente trabajo como luego de finalizado. Para los efectos determinados en el presente convenio se entenderá como información confidencial a toda información no divulgada por "La Compañía", ni disponible por otros medios a terceros, ni evidente para quienes manejen información similar. Esta información se refiere fundamentalmente, pero sin limitarse a ello, a la naturaleza, características y finalidades de su negocio; métodos y procesos comerciales; y, a los medios o formas de distribución o comercialización de "La Compañía".

Esta obligación es extensiva a los empleados o funcionarios y a cualquier persona que bajo cualquier vínculo preste servicios a "La Auditora", quien a su vez hará constar esta obligación en los respectivos contratos con tales personas. El cumplimiento de estos principios generales es de exclusiva responsabilidad de "La Auditora", se especifica que "La Compañía" o sus representantes no tienen ninguna responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Excepto cuando exista un acuerdo específico en contrario, nuestra relación con ustedes no deberá considerarse como información confidencial y podremos divulgarla a clientes, posibles clientes y terceros. En virtud de nuestro deber de confidencialidad, "La Compañía" acuerda que "La Auditora" seguirá teniendo la libertad de suministrar servicios similares a otros clientes utilizando sus conocimientos generales, habilidades y experiencia, incluyendo que podremos trabajar para sus competidores o para otros clientes, cuyos intereses se opongan o pudiesen oponerse a los suyos.

Debido a la naturaleza y grado de sensibilidad del presente trabajo, la distribución, utilización y divulgación de sus resultados serán de uso exclusivo de los administradores de "La Compañía", así como de los funcionarios que se autoricen para dicho propósito.

No estará prohibida para nosotros ni para ustedes la divulgación de información confidencial: que sea o que se haya convertido en pública por una causa distinta al incumplimiento de la obligación de confidencialidad, que sea conocida o que se conozca a través de otras fuentes sin restricciones a la divulgación, o cuya divulgación se requiera por ley en virtud de cualquier obligación profesional o reglamentaria.

Los papeles de trabajo de los servicios aquí contemplados y preparados durante nuestra auditoría, incluyendo los documentos y archivos electrónicos, son propiedad de "La Auditora" sobre los cuales han sido implementadas políticas y procedimientos para preservar su confidencialidad.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO.-**

1. "La Compañía" tiene su domicilio en Av. Naciones Unidas e Iñaquito Ed.Metropolitano Ofc. 906, de la ciudad de Quito
2. "La Auditora" está domiciliada en la Av. Naciones Unidas e Iñaquito, Ed.Metropolitano Ofc. 603, de la ciudad de Quito.

**DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el estricto cumplimiento de los términos y condiciones constante en este contrato, las partes se someten a las leyes y reglamentos de la materia y demás leyes aplicables establecidas en la legislación ecuatoriana.

**DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIA.-** En el evento de presentarse cualquier controversia relacionada con o derivada de este contrato y su ejecución, y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, directamente o a través de una mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador y las siguientes normas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a equidad;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho; y,
- f. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador.

**DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.-** Las partes declaran aceptar el contenido de este contrato civil, por así convenir a sus intereses.

Para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de diciembre del año 2017.

Sr. Herrera Tamariz Humberto Alejandro  
Gerente General  
**HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A.**  
RUC: 1790633128001

Sr. Hector Orlando Vizuite Vargas  
Representante Legal  
**AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE  
AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA.**  
RUC: 1792235219001